

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado No.135-0346 del 21 de octubre de 2016, el señor **DARÍO DE JESÚS RINCÓN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.698.997, solicitó Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, trámite admitido mediante auto con radicado 135-0257 del 12 de octubre de 2016, para el predio con FMI N° 026-11908, ubicado en la calle San Rafael No. 17-36, zona urbana del Municipio de Alejandría.

Que mediante informe 135-0346-2016 del 21 de octubre de 2016, se concluye que es viable permitir la erradicación de 4 árboles de especie Guamo (*Inga Edulis*), debido a que los arboles presentaban un crecimiento agresivo, a su ubicación y desestabilización de taludes sobre la quebrada Nudillales.

Que mediante la Resolución N° 135-0238-2016 del 27 de octubre de 2016, se otorgó al señor **DARÍO DE JESÚS RINCÓN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.698.997, permiso de **APROVECHAMIENTO DE CUATRO ÁRBOLES** de especie Guamo (*Inga Edulis*), para beneficio del predio identificado con FMI 026-11908 ubicado en el municipio de Alejandría en la calle San Rafael, por una vigencia de 3 meses.

Que el día 22 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al resolución 135-0238-2016 del 27 de octubre de 2016, con el fin de conceptuar sobre el estado actual del predio donde se realizó el aprovechamiento de árboles aislados; generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02632-2022 del 27 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

OBSERVACIONES:

En la casa no se encontraba personal, a quien preguntar sobre el permiso de aprovechamiento de árboles, se procede a realizar recorrido sobre la parte de atrás del predio en límites con la quebrada Nudillales, encontrando que en el predio no existe presencia de árboles, lo que indica que el aprovechamiento se realiza en el tiempo establecido por Cornare.

Que durante la visita no se puede establecer si la compensación (5 árboles por cada árbol aprovechado) se realiza en predios del señor Darío de Jesús Rincón López, o en predios ajenos, debido a que sobre los linderos de las quebrada Nudillales existen arboles sembrados a lo largo del cauce.

CONCLUSIONES:

Debido al tiempo transcurrido desde la autorización del trámite de aprovechamiento de árboles aislados y la actualidad no se observan actividades recientes o residuos generados por el aprovechamiento de árboles, al igual que no se observan actividades de compensación que ordena la resolución que otorga el trámite de aprovechamiento.

Se concluye que el aprovechamiento de árboles dentro del predio ubicado en la calle San Rafael, del municipio de Alejandría, fue realizado en el tiempo establecido por Cornare.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02632-2022 del 27 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210625903, toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fueron desarrolladas en el tiempo establecido por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02632-2022 del 27 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

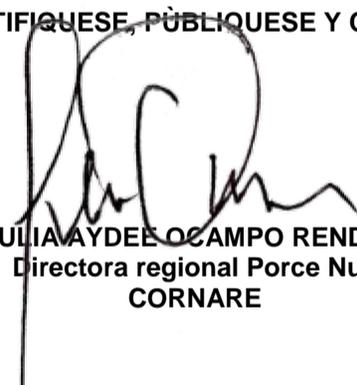
DISPONE

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210625903**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210625903

Fecha: 02/05/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Aprovechamiento Forestal

Proyecto: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare